

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago lo demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del H.icio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, fundadas, la mayor parte, en la manifiesta imposibilidad en que se encuentra la población obrera, dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del Municipio donde tiene su residencia habitual, por estar trabajando en Municipio distinto o en horas que coinciden con las de exposición de las listas,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del 16 al 30 de julio, establecidas en el artículo único del Decreto de 24 de mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de diciembre del corriente año.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con

las ocupaciones habituales de los habitantes de cada localidad.

Dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 30 julio 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 872, interpuesto por D. Isidro García y otro, contra fallo del Juez de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Juan Padilla Errazu.

De acuerdo con la propuesta de la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar la sentencia apelada en todas sus partes.—Madrid, 18 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Juez de primera instancia de Ateca.

(«Gaceta» 25 julio 1932).

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, se han adoptados las Bases generales de actuación entre Empresas de plazas de toros y matadores de toros y novillos, así como el modelo de contrato para la actuación de matadores de toros y novillos y sus cuadrillas, en sesión de 10 de marzo último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carác-

ter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases, así como el modelo de contrato mencionado, en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias de España, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Bases generales de actuación, a las que habrán de sujetarse las relaciones contractuales de trabajo que celebren empresarios y matadores de toros y novillos, aprobadas por el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino en sesiones plenarias de 11 y 12 de enero y 10 de marzo de 1932.

1.^a Los contratos de trabajos entre empresas, matadores y subalternos se harán precisamente por escrito, fijando con claridad, además de las normas obligatorias, todas las estipulaciones complementarias, si las hubiere, para el mejor cumplimiento de las mismas y por ambas partes.

2.^a En las corridas se lidiará ganado perteneciente a ganaderías españolas o extranjeras. Cuando se trate de corrida de toros, éstos serán sin defecto alguno, y en toda clase de corridas, vírgenes en la lidia.

3.^a El matador queda obligado, salvo casos de fuerza mayor que se lo impida, a personarse en la plaza en hora hábil para cumplir su contrato.

Los toros que el matador deba matar en esa corrida se determinarán por sorteo, que tendrá lugar en las horas, forma y modo que determine el Reglamento vigente.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la empresa al referido espada el total del ajuste estipulado.

4.^a La empresa contratante y quien la represente abonará al matador o a persona que legalmente ostente su representación, como honorarios por su trabajo, la cantidad estipulada en el contrato, en billetes o en plata gruesa.

También le será entregada la suma que se convenga para satisfacer los honorarios de su cuadrilla y mozo de estoques, así como los gastos de viaje y fondas de los mismos.

Estas cantidades les serán abonadas sin demora ni pretexto alguno, antes de las doce del día en que la corrida ha de verificarse.

Será de cuenta de la empresa el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al matador y su cuadrilla, por los impuestos que a los artistas impone la Ley y Reglamento vigentes sobre contribuciones de utilidades y sus recargos, así como el sello que con arreglo a la ley del Timbre debe unirse al contrato.

5.^a Si en alguna corrida anterior fuese heri-

do o lesionado el espada contratado, como asimismo si quedase inutilizado por enfermedad u otro impedimento físico, legalmente justificado, y no pudiera presentarse a trabajar, la empresa queda, en este caso, en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; más no podrá ejercitar este derecho la empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar por el citado matador o su apoderado, con la debida anticipación posible.

Cuando la causa que impida al diestro tomar parte en la corrida contratada no sea por herida o por lesión de asta de toro, el certificado que envíe deberá estar visado por un Subdelegado de Medicina de la población donde el citado certificado haya sido extendido.

6.^a Si el espada contratado o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimasen o fuesen heridos durante la lidia, la empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total; como asimismo, si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que alguno de los matadores contratados fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente queda imposibilitado de continuar toroando, será sustituido por sus compañeros, en la forma prevista por el párrafo tercero del artículo 91 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobado por Real orden de 12 de julio de 1930, sin opción a reclamar suma alguna por estas sustituciones, ya que en justa correspondencia y en iguales casos, los restantes espadas se imponen la misma obligación, como es costumbre.

Cuando por ocurrir el caso previsto en el último párrafo del artículo 87 del citado Reglamento oficial para espectáculos taurinos, tenga que lidiar el espada contratado algún toro más de los convenidos, se le aumentarán sus honorarios proporcionalmente al importe total de lo estipulado en los dos primeros párrafos de la cláusula 5.^a, por todos conceptos.

7.^a Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese una o varias corridas contratadas, y se notificase por la empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de las mismas, nada deberá abonar la empresa por ellas; pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje, o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la empresa abonará el importe del billete del ferrocarril (ida y vuelta), desde el punto de partida, al matador, individuos de su cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y manutención en los viajes.

8.^a La suspensión de la corrida por lluvia

o mal estado del piso del redondel se determinará conforme previene el Reglamento, por la autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

9.^a Si la corrida o corridas contratadas no se celebraran por causa que no sea de fuerza mayor, la empresa viene obligada a pagar al matador el importe íntegro de este contrato, o sea su total importe sumadas todas las cantidades que por todos conceptos debieran satisfacerse como si la corrida se hubiese celebrado, quedando relevado el diestro de la obligación que le impone la cláusula 4.^a, si ha tenido noticia de que no se celebra la corrida antes de emprender el viaje.

Asimismo quedará relevado de la obligación que le impone la cláusula 4.^a con el mismo derecho que le confiere el párrafo anterior si el espada no ha sido incluído en los carteles anunciadores de la corrida o corridas para que ha sido contratado, con reserva de toda otra acción de cualquier índole, que además de este derecho pudiera asistirle.

Deberá la empresa hacer el pago íntegro, si una vez empezada la corrida ésta se suspendiera por cualquier causa. Si convinieran ambas partes celebrarla en días sucesivos, la empresa abonará los gastos que se originen al matador y su cuadrilla por el aplazamiento.

Igualmente viene la empresa obligada a satisfacer el importe íntegro de los contratos, si lo incumple en todo o en parte, sin que pueda ser obligado el matador a tomar parte en la corrida.

11. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental, medicinas y asistencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos, aprobados por Real orden de 12 de julio de 1930.

El incumplimiento de esta cláusula por parte de la empresa será motivo bastante para que el espada se niegue a torear, sin que por ello tenga el empresario derecho a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a abonar al diestro el importe íntegro del sueldo contratado como si se hubiera celebrado la corrida.

12 El empresario contratante facilitará los caballos con las cualidades necesarias al objeto que se les destine, los cuales se probarán por los picadores con debida anticipación y en lugar que se les señale para probarlos o no, según se usa en todas las plazas y determina el Reglamento, debiendo reunir las monturas los requisitos que exigen el trabajo que han de prestar. A cada uno de los picadores se les facilitarán los caballos necesarios en las condiciones que determinan el Reglamento y las disposiciones legales complementarias.

Las puyas serán cortantes y punzantes y se sujetarán al modelo y condiciones legalmente aprobadas, conforme previene el Reglamento.

El empresario contratante designará y facilitará

dos picadores con arreglo al Reglamento.

13 En el caso de que el empresario que suscribe un contrato de esta índole traspasase o cediese el arriendo de la plaza o la arrendase o subarrendase a otra persona o entidad, se entenderá que lo hace aceptando el cesionario, arrendatario o subarrendatario del mismo en todas sus partes y cuantas obligaciones dimanan de él.

Caso de infracción de esta, el empresario que suscribe y dicho cesionario, arrendatario o subarrendatario quedarán obligados solidariamente a favor del espada contratado para todos los efectos derivados de aquel contrato.

14. Al encerrar y enchiquerar el ganado queda prohibido terminantemente que toquen a los toros en los morrillos, cabeza o pitones y castigarlos con la garrocha; pudiendo el espada, si así le conviene, encargar a una persona de su confianza para que vigile y no se moleste al ganado en los corrales y toriles. Los gastos de esa persona serán de cuenta de dicho espada.

Si se quedase algún toro sin enchiquerar de los destinados a la corrida no será obligado al espada contratado a matarlo fuera del ruedo, celebrando, no obstante, el importe íntegro del contrato.

Se respetarán las costumbres establecidas en algunas plazas en cuanto al encierro.

15. El espada contratado e individuos de la cuadrilla, podrán utilizar cualesquiera medios de locomoción, con tal de que el que elijan sea hábil para llegar al lugar de la corrida con tiempo bastante para tomar parte en ésta. No se le podrá exigir responsabilidad ni indemnización si por causas ajenas a la voluntad de los mismos, plenamente justificadas e imprevisibles, no pudieron llegar a tiempo de torear.

16. La empresa abonará a los espadas la cantidad de cincuenta pesetas por corrida si es matador de toros; veinticinco si lo es de novillos y con picadores y diez si es de novillos sin picadores, en plazas cerradas, cantidades que serán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios mutuos de Toreros para sus aplicaciones reglamentarias. Estas cantidades se entiende que se entregan al diestro en calidad de depósito y para su entrega a la Asociación antes citada, las cuales no podrán retener más de dos meses a partir de la fecha en que fueron entregadas.

Las empresas podrán concertar el pago de estas cuotas directamente con la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, previa la conformidad de ésta, en cuyo caso el torero exigirá a la empresa la comprobación de este convenio.

17. Las presentes bases de actuación estarán en vigor desde el día 27 de marzo de 1931 hasta el 31 de diciembre de 1933.

(Gaceta 23 julio 1932).

Modelo de Contrato para la actuación de Matadores de Toros y Novillos y sus cuadrillas, aprobado por el Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, con sujeción a las bases generales de actuación que en él se reseñan en su sesión plenaria de 10 de marzo de 1932.

De una parte D. _____ vecino de _____, como Empresario de la Plaza de Toros de _____, o en su legal representación D. _____, y de la otra D. _____, como Matador de _____, vecino de _____, y en su legal representación, según poder considerado bastante, D. _____, han convenido en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniere y bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª D. _____ se obliga a celebrar _____ corridas de _____ en _____

contando con los servicios del referido Espada.
2.ª D. _____ se obliga a tomar parte en la expresada corrida como Matador de _____ matando en _____ corrida _____ toros.

Serán de cuenta del Espada en _____ corrida _____ Picadores, _____ Banderilleros, entendiéndose que la cuadrilla se compondrá siempre del número de Picadores y Banderilleros que determina el actual y vigente Reglamento taurino.

3.ª La Empresa anticipará al diestro, previa justificación del mismo, una cantidad igual al importe de los viajes de ida y regreso del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residencia hasta el en que la corrida ha de celebrarse, con arreglo a la guía oficial de ferrocarriles y en la clase que corresponda a aquéllos, más otra cantidad para gastos de hospedaje, sin que en conjunto puedan exceder del 30 por 100 del importe total estipulado y sin que este anticipo prejuzgue, caso de suspensión, la cuantía exacta de los gastos.

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de percibir por adelantado el importe convenido en la Base 4.ª de las generales de actuación, en el caso de suspensión legal, y debidamente justificada, la Empresa avisará al diestro y cuadrilla antes de emprender el viaje, quedando obligados a devolver el porcentaje a que les da derecho esta cláusula si ya lo hubieran recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

4.ª Cualquiera caso no previsto en este contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin excusa ni pretexto alguno y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho en escritura pública y con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que surja y exceda de dos mil quinientas pesetas a un Tribunal arbitral, que estará formado por el Presidente del Jurado Mixto Nacional del Espectáculo Taurino y dos Vocales de este Jurado designados expresamente por las representaciones profesionales a que pertenezcan las partes interesadas. Este Tribunal arbitral ordenará su funcionamiento por las disposiciones de Derecho civil que les autorizan y regulan en todos sus efectos.

En las demandas que no excedan de dos mil quinientas pesetas se regirán por los preceptos contenidos en la ley de Jurados mixtos de Trabajo, de 27 de noviembre de 1931.

5.ª Si fuera necesario acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento o la resolución del presente contrato los gastos y costas judiciales serán de cuenta de la parte que, según declaración de los Juzgados y Tribunales, lo hayan infringido.

Cláusulas adicionales

de _____ de _____

Núm. 3.343.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Tercer trimestre del año 1932.

ITINERARIO de los días del mes de agosto en que ha de realizarse la cobranza de las contribuciones por los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial en los pueblos enclavados dentro de la provincia y capital a saber:

Zona de Belchite.

Belchite, 1 al 14, de 7 a 13
 Almochuel, 16 y 17, de 10 a 16
 Almonacid Cuba, 7 y 8, de 8 a 14
 Aznara, 10 al 12, de 7 a 13
 Codo, 5 y 6, de 8 a 14
 Fuendetodos, 11 y 12, de 7 a 13
 Jaulín, 10, de 8 a 14
 Lagata, 5 y 6, de 7 a 13
 Lécera, 1 al 3, de 7 a 13
 Letux, 5 al 7, de 7 a 13
 Moneva, 13 y 14, de 8 a 14
 Moyuela, 15 y 16, de 7 a 13
 Plenas, 17 al 19, de 8 a 14
 Puebla Albortón, 18 y 19 de 7 a 13
 Samper del Salz, 7 y 8, de 13 a 19
 Valmadrid, 21, de 7 a 13
 Villar Navarros, 20 y 21, de 8 a 14

Zona de Borja.

Borja, 1 al 5 de agosto
 Albeta, 1 y 2
 Maleján, 3 y 4
 Fuendejalón, 9 al 11
 Pozuelo (El), 9 y 10
 Tabuena, 12 y 13
 Trasobares, 15 y 16
 Calcena, 17 y 18
 Pomer, 19 y 20
 Purujosa, 22 y 23
 Talamantes, 24 y 25
 Ambel, 8 y 9
 Bulbiente, 8 y 9
 Ainzón, 10 al 12
 Magallón, 17 al 20
 Bureta, 17 y 18
 Alberite, 19 y 20
 Agón, 22 y 23
 Bisimbre, 22 y 23
 Mallón, 15 al 18
 Préscano, 15 y 16
 Novillas, 17 al 18
 Luceni, 8 al 10
 Boquiñeni, 8 y 9
 Gallur, 11 al 13

Zona de Calatayud.

Alarba, 1 de agosto
 Arándiga, 13 y 14

Balmonte, 2
 Brea, 11 y 12
 Calatayud, 19 al 22
 Castejón Alarba, 1
 Embid Ribera, 10
 Frasnó (El), 7 y 8
 Gotor, 15 y 16
 Illueca, 15 y 16
 Inogés, 9
 Jarque, 11 y 12
 Maluenda, 3 y 4
 Mara, 2
 Mesones, 13
 Morata Jiloca, 1
 Morés, 7 y 8
 Munébrega, 5 y 6
 Nigüella, 14
 Olivés, 3
 Orera, 2
 Paracuellos Jiloca, 5 y 6
 Paracuellos Ribera, 10
 Purroy, 10
 Santa Cruz de Grío, 9
 Saviñán, 7 y 8
 Sediles, 4
 S-trica, 11
 Terrer, 5 y 6
 Tierga, 13
 Tobed, 9
 Torralba Ribota, 18
 Velilla Jiloca, 3
 Villalba Perejil, 4
 Viver de la Sierra, 12

Zona de Cariñena.

Cariñena, 1 al 4
 Encinacorba, 1 y 2
 Aguarón, 6 al 8
 Cosuenda, 1 al 7
 Longares, 1 al 3
 Mozota, 4 y 5
 Muel, 4 al 6
 Mezalocha, 7 y 8
 Tosos, 10 y 11
 Aguilón, 10 y 11
 Herrera, 10 al 12
 Luesma, 10 y 11
 Villanueva, 12 y 13
 Cerveruela, 16 y 17
 Paniza, 19, 23 y 24
 Vistabella, 17 y 18
 Aladrén, 18 y 19
 Codos, 21 y 22

Zona de Caspe.

Fayón, 1, 2 y 3 de agosto
 Nonaspe, 4 al 7
 Fabara, 8 al 11
 Maella, 12 al 15
 Caspe, 20 al 31
 Cinco Olivas, 1 y 2
 Escatrón, 3 al 6
 Chiprana, 5 al 7
 Sástago, 8 al 11
 Mequinenza, 1 al 4

Zona de Ejea.

Ejea, 1 de agosto al 10 de septiembre
 Asín, 9
 Ardisa, 20
 Biota, 6 y 7
 Castejón de Valdejasa, 20
 Erla, 9 y 10
 Farasdués, 15 y 16
 El Frago, 12 y 13
 Layana, 1
 Luna, 11, 12 y 13
 Murillo de Gállego, 17 y 18
 Orés, 10 y 11
 Las Pedrosas, 5 y 6
 Piedratajada, 16 y 17
 Pradilla de Ebro, 3 y 4
 Puendeluna, 14 y 15
 Remolinos, 1 y 2
 Sádaba, 3, 4 y 5
 Santa Eulalia, 19
 Sierra de Luna, 7 y 8
 Tauste, 21 al 26
 Valpalmas, 18 y 19

Zona de La Almunia.

La Almunia, 26 al 29 de agosto
 Alagón, 9 al 11
 Alcalá de Ebro, 10
 Alfamén, 26 y 27
 Almonacid de la Sierra, 26 al 28
 Alpartir, 6
 Bárboles, 8 y 9
 Bardallur, 7 y 8
 Botorrita, 14
 Cabañas de Ebro, 10 y 11
 Calatorao, 1 al 3
 Chodes, 5
 Epila, 1 al 3
 Figueruelas, 10 y 11
 Grisén, 8 y 9

Lucena de Jalón, 1 y 2
Lumpiaque, 1 y 2
Morata de Jalón, 4 al 6
La Muela, 12 y 13
Pedrola, 11 al 13
Pinseque, 12 y 13
Plasencia de Jalón, 7 y 8
Pleitas, 8
Riela, 4 y 5
Rueda de Jalón, 1 y 2
Salillas de Jalón, 1 y 2
Urrea, 7 y 8

Zona de Pina.

Pina, 28 al 31 de agosto
Alborge, 9
Alforque, 8
La Almolda, 1 al 3
Bujaraloz, 4 al 6
Farlete, 8 y 9
Fuentes de Ebro, 11 al 13
Gelsa, 3 al 5
Mediana, 17 y 18
Monegrillo, 15 y 16
Nuez de Ebro, 22
Osera, 25 y 26
Quinto, 3 al 6
Rodén, 16

Velilla de Ebro 1 y 2
Villafranca de Ebro, 20 y 21
La Zaida, 10

Zona de Sos.

Sos, 28, 29, 30 y 31
Artieda, 16
Bagüés, 15
Biel, 1 y 2
Castiliscar, 10 y 11
Escó, 20
Fuencalderas, 1 y 2
Isuerre, 8
Lobera, 7 y 8
Longás, 5 y 6
Luesia, 3 y 4
Malpica, 5
Mianos, 16
Navardún, 10
Pintano, 14 y 15
Ruesta, 21 y 22
Salvatierra, 19 y 20
Sigüés, 17 y 18
Tiermas, 23 y 24
Uncastillo, 6, 7, 8 y 9
Undués de Lerda, 25 y 26
Undués Pintano, 13
Urriés, 9 y 10
Lorbés, 19

Zona de Tarazona.

Tarazona, 26 al 31 de agosto
Alcalá de Moncayo, 1 y 2
Añón, 1 y 2
Cunchillos, 15
El Buste, 7
Grisel, 12 y 13
Litago, 3 y 4
Lituénigo, 4
Los Fayos, 10 y 11
Malón, 8 y 9
Novallas, 8 y 9
San Martín de Moncayo, 4
Santa Cruz de Moncayo, 12 y 13
Torrellas, 10 y 11
Trasmoz, 5 y 6
Vera de Moncayo, 5 y 6
Vierlas, 14

1.ª zona de Zaragoza.

Pastriz, 3 y 4 de agosto
Alfajarín, 6 y 7
Puebla de Alfindén, 9 y 10
San Mateo de Gállego, 12 y 13
Leciñena, 16 y 17
Perdiguera, 18 y 19
Villanueva de Gállego, 21 y 22
Zuera, 24, 25 y 26

Los contribuyentes de la capital (distrito del Pilar) podrán satisfacer sus cuotas desde el 1.º al 31 del mes de agosto, en el domicilio de la Zona, calle de la Torrenueva, núm. 8, principal (local donde estuvo la Cámara de Comercio) y desde este día hasta el 10 de septiembre, en el mismo domicilio de la Zona en la capital, e igualmente los contribuyentes de los pueblos.

Zaragoza, 27 de julio de 1932. — El Recaudador, J. Algora.

SECCIÓN QUINTA

Jefatura de Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación, de doble riego superficial bituminoso, de los kilómetros 26 al 30 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto asciende a 58.995 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.770 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 20 de agosto próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada

la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas.

Zaragoza, 26 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Hasta las trece horas del día 16 de agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura y en las de las Jefaturas de las provincias de Huesca, Teruel, Logroño, Guadalajara, Soria, Tarragona y Lérida, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de obras de conservación, de doble riego superficial bituminoso, de los kilómetros 31 al 35 de la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo pre-

supuesto asciende a 59.685 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.791 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, el día 20 de agosto próximo, a las diez horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún concepto el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el Registro de la Sección de Fomento de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, así como en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas.

Zaragoza, 20 de julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

3.346. — Nonaspe

Cuentas municipales.

3.346. — Nonaspe

3.357. — Ainzón

Liquidaciones del presupuesto y relaciones de deudores y acreedores.

3.346. — Nonaspe

3.369. — Morata de Jiloca

3.370. — Novallas

3.372. — Nigüella

Presupuesto ordinario.

3.346. — Nonaspe

Proyecto de presupuesto.

3.360. — Pradilla de Ebro

Repartimiento general.

3.333. — Bordalba

3.345. — Montón

3.359. — Maluenda

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.356.

Borja.

D. Luis Figueiras Crestar, Juez de instrucción de la ciudad de Borja;

Por el presente hace saber: Que con esta fecha y en el ramo de responsabilidad civil de la causa núm. 58 de 1930, sobre abusos deshonestos, contra el vecino de Gallur Benito Martín Sierra Zalaya, he acordado sacar a pública segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la primera y por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, sitos en el término de Gallur:

Una casa, sita en la calle de la Ermita, número 8, de superficie ignorada, y que linda derecha entrando con Mariano Sierra Moragriega, izquierda con Pedro Zalaya Pablo y espalda con la calle de Castellar; valorada en mil quinientas pesetas.

Un corral y pajar, en la calle de la Ermita, sin número, de superficie ignorada; que linda por derecha con Eusebio Pasamar, izquierda Pascual Navarro, y espalda con la calle del Rosario; valorados en ochocientas pesetas, suma total: dos mil trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de agosto próximo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las fincas salen a licitación sin suplir los títulos de propiedad.

2.^a Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento, por lo menos, del precio del remate.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y dos. — Luis Figueiras. — Licenciado, A. Bonafós.

Núm. 3.365.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 441 de 1932, sobre robo a Mercedes Muñoz Gómez, de veintisiete años, soltera, camarera, hija de Enrique y Fernanda, domiciliada en esta capital, calle Verónica, 44, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado citar a dicha Mercedes Muñoz, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le hace a la vez por la presente.

Zaragoza, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 3.378.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ejea de los Caballeros.

D. Gumersindo Sanz Benedí, Juez municipal de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Miguel Peropadre Muniesa, contra D.^a María del Pilar de Emilio y de Claros, sobre reparación de un suelo de una habitación de la demandada que forma techo de otra del demandante, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

«*Sentencia.*— En la villa de Ejea de los Caballeros, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Gumersindo Sanz Benedí, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal civil que antecede, entre partes, de la una, como demandante, D. Miguel Peropadre Muniesa, casado, mayor de edad, comerciante, y de la otra, como demandada, D.^a María del Pilar de Emilio y de Claros, religiosa, de domicilio desconocido.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada D.^a María Pilar de Emilio y de Claros, a que como propietaria de una habitación existente encima de otra de las que componen la casa del demandante D. Miguel Peropadre Muniesa, señalada con el número doce, de la calle de Herrerías de esta villa, descrita en la demanda, repare a sus expensas en la forma indicada por el perito D. Juan Recaj Nadal, el suelo de la aludida habitación de la demandada, que constituye el techo de una del actor; practicándose, a su costa, si en el plazo de ocho días a contar desde el en que se haga firme esta sentencia, no lo hace la demandada, a quien por su condición de rebelde se le notificará esta sentencia en la forma establecida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil; imponiéndose a dicha demandada las costas de este juicio.»

Y en atención a que la demandada D.^a María del Pilar de Emilio y de Claros y cuyo paradero se ignora, se halla constituida en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación; parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, Gumersindo López.— Por su mandado, Bonifacio Carenas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.374.

Sindicato de Riegos de la acequia de Rabinat, de Fabara.

Las Comunidades de regantes de Rabinat, Mesulls y Noguera, de esta villa, convocan a todos sus asociados a Juntas generales ordinarias, que tendrán lugar, respectivamente, los días 21 y 28

de agosto y 4 de septiembre, a las diez de sus mañanas, en el local de los Sindicatos.

Debiendo advertir, que de no resultar mayoría, se celebrarán en segunda convocatoria los domingos siguientes a los días señalados, en el mismo lugar y hora.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Fabara, 26 de julio de 1932.—El Presidente de Rabinat, José Carbi.—El Presidente de Mesulls, Francisco Ballesteros.—El Presidente de Noguera, Manuel Carbi.

Asociación Civil de obligacionistas de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción.

Dé conformidad con lo prevenido en la escritura autorizada en tres de febrero de mil novecientos treinta y dos por el Notario de esta ciudad D. Marino Soler Carceller y en los artículos 6.º y 10.º de los Estatutos por que se rige esta Asociación, se convoca a los señores obligacionistas de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción a la Junta general, que se reunirá el día 23 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio de dicha Sociedad (Gran Vía, esquina a la Vía Transversal), para discutir y aprobar los asuntos comprendidos en la siguiente

Orden del día.

- 1.º Constitución definitiva de la Asociación.
- 2.º Elección de tres representantes.
- 3.º Ratificación y aceptación de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesiones de 12 y 22 de los corrientes.

Se previene a los señores obligacionistas que, para tener derecho de asistencia a la Junta, deberán depositar los títulos de sus obligaciones, no más tarde del día 23 de agosto, en las Cajas de la Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción o de uno cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios, donde les serán facilitadas las papeletas de entrada a la Junta:

En Zaragoza: Banco Zaragozano, Banco de Aragón, Banco Aragonés de Crédito y Banco de Crédito de Zaragoza.

En Barcelona: Banco Hispano Colonial, Sociedad Anónima Arnús-Garí, Banco Arnús, Banco Marsans, Banco Urquijo Cita'án, Jover y Compañía y Soler y Torra hermanos.

Los señores obligacionistas que no posean diez títulos, podrán agruparse y hacerse representar por uno de ellos, y los que no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación y voto en otro obligacionista con derecho y asistencia.

Zaragoza, 29 de julio de 1932.—Los Representantes Interinos, Mariano Fustel, Julio García y Canela.